



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX
ILMA. SRA. ALCALDESA**

Asuntos: Abastecimiento de agua potable / Deficiencias y Sustitución de tuberías de fibrocemento

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con los expedientes que se tramitan en esta Institución con los números **1102/2025** y **1103/2025** referencias a las que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de las quejas era la existencia de posibles deficiencias en el servicio de abastecimiento de agua potable que se presta en la localidad.

Según se exponía en las reclamaciones, el agua suministrada presenta una elevada dureza, que podría ocasionar perjuicios tanto a la salud como a las redes públicas y privadas, afectando especialmente a instalaciones interiores y a los electrodomésticos. Asimismo, se denunciaba la utilización de redes de fibrocemento para la distribución del agua, señalando los riesgos sanitarios potenciales derivados de la degradación del material y su posible contenido en amianto.

Al parecer, las referidas circunstancias son conocidas por esa Administración local, la cual, que hasta el momento, no habría adoptado medidas dirigidas al control de la dureza del agua, ni tampoco a la renovación de las infraestructuras de distribución, razón por la que se solicitaba la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar en primer lugar y respecto de la dureza del agua, que los valores analizados (234 mg/l en la última muestra del agua, fechada el día 19/05/2025) se sitúan muy por debajo del límite máximo de 500 mg/l establecido por el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.



Se indica que los análisis semestrales se registran en el Sistema de Información Nacional de Aguas de Consumo (SINAC), y que el agua de la localidad, captada del río XXX, presenta características similares a las de otras localidades de la zona, sin que ello suponga un incumplimiento normativo. No obstante, el propio Ayuntamiento reconoce la existencia de quejas vecinales y ha solicitado a la concesionaria una memoria técnica para valorar, si así se estima oportuno, la implantación de un sistema de descalcificación del agua de suministro.

En relación con la presencia de fibrocemento en la red distribución municipal, el Ayuntamiento reconoce que la infraestructura original estaba compuesta en su totalidad por dicho material, pero destaca que actualmente solo restan 430 metros de fibrocemento sobre un total de 21,41 kilómetros de red. Se informa, además, que existe un inventario actualizado de las instalaciones que contienen amianto, y se manifiesta la voluntad municipal de continuar con la sustitución paulatina de los tramos restantes conforme a las posibilidades presupuestarias. A pesar de no disponer de una fecha concreta para la culminación de dicha retirada, se remarca que la reducción lograda hasta el momento demuestra un compromiso efectivo con la mejora de las infraestructuras de suministro en la localidad.

A la vista de lo informado, procede efectuar las siguientes consideraciones.

El abastecimiento de agua potable es un servicio municipal básico, por lo que debe prestarse a los ciudadanos con las notas de calidad y regularidad.

Conforme establece el RD 3/2023, por el que se determinan los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, las decisiones sobre el control de la calidad de las aguas, así como la adopción de medidas correctoras ante los incumplimientos detectados, se ejecutan a nivel local, en virtud de las competencias atribuidas a los entes locales por la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, siguiendo en su caso las indicaciones de la administración sanitaria (autonómica) competente, contando, por lo tanto, con su asesoramiento.

En este caso no existe ninguna constancia de que el agua de consumo incumpla alguno de los parámetros a los que hace referencia el Real Decreto antes aludido, y especialmente el parámetro al que se refería la queja (dureza) ni se ha constatado la existencia de algún incumplimiento de este u otros parámetros en el agua que se suministra a la población. La captación de esta localidad mantiene resultados analíticos correctos, sin que exista ninguna constancia de que se haya suministrado a la población agua de consumo con valores que desaconsejaran su utilización.

El control del abastecimiento que se realiza en este caso se ajusta, por lo que hemos podido saber, a lo previsto en el RD 3/2023 y al Programa de vigilancia sanitaria



del agua de consumo humano, el cual prevé una serie de medidas con las que se pretende garantizar de manera eficaz y sistemática la seguridad en todas las zonas de abastecimiento, garantizando así no solo el cumplimiento del RD sino también el objetivo general de la norma, que es la protección de la salud de la población. Consecuentemente, valoramos positivamente la decisión municipal de estudiar la viabilidad de implantar medidas adicionales, como la incorporación de un sistema de descalcificación, en atención al principio de mejora continua en la prestación de los servicios públicos.

Por otro lado, en lo que respecta a la red de distribución de agua potable y la presencia en la misma de tuberías realizadas con fibrocemento y que, en consecuencia, pueden contener, en mayor o menor medida, fibras de amianto, debemos indicar que, sin perjuicio del evidente avance que ya se ha producido, puesto que únicamente quedan en toda la población menos de 500 metros de conducciones de este material por retirar, conviene insistir en que la presencia de amianto en instalaciones de abastecimiento de agua potable constituye una cuestión que debe requerir especial atención por parte de ese municipio.

La necesidad de inventariar y también de planificar su retirada de forma progresiva viene siendo destacada por las autoridades sanitarias y ambientales, en línea con los objetivos comunitarios en materia de salud pública y protección del medio ambiente, que se han plasmado, para este material en concreto, en la disposición adicional 14ª de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (Ley 7/2022).

A este respecto, debemos recordar el criterio sostenido por esta Defensoría en otras resoluciones, en las que se ha instado a las entidades locales a identificar aquellas instalaciones que contengan amianto, valorar su grado de deterioro, registrar la información disponible en relación con los sistemas comunes y elaborar un plan de retirada con calendario de ejecución.

En este sentido, aunque el municipio de XXX, según nos informa, ya ha inventariado las instalaciones afectadas y ha reducido considerablemente la presencia de este material, se considera conveniente que el Ayuntamiento culmine estos avances mediante la realización de las actuaciones pendientes, definiendo para ello objetivos concretos, el orden de prioridades y criterios de intervención, con la finalidad de garantizar la total eliminación del fibrocemento en un horizonte temporal razonable.

En este contexto, desde una perspectiva general en relación con la eliminación del amianto, resulta oportuno recordar que esta Institución ha formulado una resolución general (expediente de oficio 528/2023) dirigida a todas las Diputaciones Provinciales de



Castilla y León¹, instando a promover y colaborar con los Ayuntamientos en el censado, diagnóstico y retirada progresiva de las instalaciones con amianto, en línea con lo previsto en la Ley 7/2022. En el caso concreto de la Diputación Provincial de Palencia, dicha Entidad provincial acogió favorablemente las recomendaciones que en su momento efectuamos y nos indicó que viene desarrollando diversas medidas de apoyo económico y técnico a los municipios de su ámbito territorial dirigidas a la eliminación del amianto. Entre dichas actuaciones destacaban:

- La priorización de las obras de sustitución de redes de fibrocemento y cubiertas con amianto en sus convocatorias bianuales de Planes Provinciales.

- La inclusión de esta tipología de actuaciones en las subvenciones para pequeñas obras de rehabilitación y reparación de instalaciones municipales, dotadas con 2,5 millones de euros en el ejercicio 2025.

- La habilitación de líneas presupuestarias específicas destinadas a financiar este tipo de intervenciones en entidades locales menores y municipios de menos de 5.000 habitantes (como sería el caso de XXX).

A la vista de todo ello, entendemos que, aunque no parecen concurrir en este momento niveles de riesgo relevantes en las infraestructuras del servicio a las que se refiere este expediente, sí resulta procedente impulsar la culminación del proceso de eliminación del fibrocemento en el abastecimiento municipal. Para ello, sería aconsejable que, si lo considera necesario, el Ayuntamiento explore las posibilidades de financiación ofrecidas por la Diputación de Palencia, especialmente en el marco de los Planes Provinciales o de las convocatorias de ayudas dirigidas a actuaciones sobre infraestructuras afectas al referido servicio público.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se mantenga e impulse la estrategia de sustitución progresiva de los tramos de red de fibrocemento aún existentes en el municipio, completando la renovación de forma planificada y, en su caso, con el apoyo técnico y económico de las líneas de ayuda promovidas por la Diputación Provincial de Palencia, conforme a lo previsto en sus convocatorias para Planes Provinciales y subvenciones a pequeñas obras

¹ Cuyo contenido está disponible en nuestra web:

<https://www.procuradordelcomun.org/resolucion/5108/ley-72022-de-residuos-y-suelos-contaminados-inventario-de-instalaciones-con-amianto-calendario-de-retirada/5/>



municipales, considerando también el mandato de retirada y eliminación del amianto previstas en la Ley 7/2022.

SEGUNDA: Que, en su caso, con independencia del cumplimiento de los valores normativos en materia de dureza del agua de consumo humano que se proporciona en su localidad, se continúe evaluando la viabilidad técnica y económica de instalar un sistema de descalcificación o tratamiento específico en el suministro público de ese municipio, atendiendo así no solo a las reclamaciones vecinales sino también al principio de mejora progresiva en la prestación de los servicios públicos esenciales.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).